

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dos (2) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso No. 110013103007-2022-00095-00

Como quiera que los documentos aportados con la demanda reúnen tanto los requisitos contemplados en el artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado, DISPONE:

Librar orden de pago por la vía EJECUTIVA DE MAYOR CUANTÍA a favor de SCOTIABANK COLPATRIA S.A. en contra de GRACILIANO ZULETA PRIETO, por las siguientes cantidades y conceptos:

1. Pagaré N° 330443022-90218222599-241924003128-4010890015901378-4988610004971564-5536620054661662:

1.1. Por la obligación 330443022:

- 1.1.1. La suma de \$21.696.386,20 por concepto de saldo insoluto de capital, contenido en el título aportado como base de recaudo y obrante en este cuaderno.
- 1.1.2. La suma de \$5.889.402,36 por concepto de intereses de plazo, contenidos en el título báculo de la ejecución.
- 1.1.3. Por los intereses moratorios sobre la suma señalada en el numeral 1.1.1., liquidados a una y media veces el interés bancario corriente que certifique la Superintendencia Financiera, desde el 8 de febrero de 2022 y hasta que su pago se verifique.

1.2. Por la obligación 90218222599:

- 1.2.1. La suma de \$82.583.592,30 por concepto de saldo insoluto de capital, contenido en el título aportado como base de recaudo y obrante en este cuaderno.
- 1.2.2. La suma de \$28.684.386,64 por concepto de intereses de plazo, contenidos en el título báculo de la ejecución.
- 1.2.3. Por los intereses moratorios sobre la suma señalada en el numeral 1.2.1., liquidados a una y media veces el interés bancario corriente que certifique la Superintendencia Financiera, desde el 8 de febrero de 2022 y hasta que su pago se verifique.

1.3. Por la obligación 241924003128:

- 1.3.1. La suma de \$49.253.780,18 por concepto de saldo insoluto de capital, contenido en el título aportado como base de recaudo y obrante en este cuaderno.
- 1.3.2. La suma de \$17.521.472,52 por concepto de intereses de plazo, contenidos en el título báculo de la ejecución.
- 1.3.3. Por los intereses moratorios sobre la suma señalada en el numeral 1.3.1., liquidados a una y media veces el interés bancario corriente que certifique la Superintendencia Financiera, desde el 8 de febrero de 2022 y hasta que su pago se verifique.

1.4. Por la obligación 4010890015901378:

- 1.4.1. La suma de \$50.093.996 por concepto de saldo insoluto de capital, contenido en el título aportado como base de recaudo y obrante en este cuaderno.
- 1.4.2. La suma de \$4.730.534 por concepto de intereses de plazo, contenidos en el título báculo de la ejecución.
- 1.4.3. Por los intereses moratorios sobre la suma señalada en el numeral 1.4.1., liquidados a una y media veces el interés bancario corriente que certifique la Superintendencia Financiera, desde el 8 de febrero de 2022 y hasta que su pago se verifique.

1.5. Por la obligación 4988610004971564:

- 1.5.1. La suma de \$20.580.398 por concepto de saldo insoluto de capital, contenido en el título aportado como base de recaudo y obrante en este cuaderno.
- 1.5.2. La suma de \$1.803.780 por concepto de intereses de plazo, contenidos en el título báculo de la ejecución.
- 1.5.3. Por los intereses moratorios sobre la suma señalada en el numeral 1.5.1., liquidados a una y media veces el interés bancario corriente que certifique la Superintendencia Financiera, desde el 8 de febrero de 2022 y hasta que su pago se verifique.

1.6. Por la obligación 5536620054661662:

- 1.6.1. La suma de \$44.018.776 por concepto de saldo insoluto de capital, contenido en el título aportado como base de recaudo y obrante en este cuaderno.
- 1.6.2. La suma de \$5.271.201 por concepto de intereses de plazo, contenidos en el título báculo de la ejecución.
- 1.6.3. Por los intereses moratorios sobre la suma señalada en el numeral 1.6.1., liquidados a una y media veces el interés bancario corriente que certifique la

Superintendencia Financiera, desde el 8 de febrero de 2022 y hasta que su pago se verifique.

Sobre costas se decidirá oportunamente.

Notifíquese este proveído a la parte demandada, indicándole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y cinco (5) más, para proponer excepciones.

Oficiése a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN en los términos del artículo 630 del Estatuto Tributario.

Se reconoce a SANDRA PATRICIA MENDOZA USAQUÉN, quien actúa como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder.

Notifíquese,



SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

Firma autógrafa mecánica escaneada
Decreto 491 de 2020, artículo 11.
Providencia notificada por estado No. 56 del 3-jun-2022
(2)

CARV